

A LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

FERNANDO BLANCO ARCE , mayor de edad , abogado colegiado 621 del colegio de OURENSE, con DNI : _____ con domicilio que señala a efectos de notificaciones en _____ CORUÑA y dirección de correo electrónico esculca@esculca.gal , en calidad de VICE-PRESIDENTE de **ESFULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DE DEREITOS E LIBERDADES** (con CIF G15881014) comparece y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE -

Que al amparo de los artículos 10 y 15 de la LEY ORGÁNICA del DEFENSOR DEL PUEBLO , y en la representación ostentada , se interpone la presente QUEJA a fin de que por la oficina del Defensor del Pueblo se incoe el pertinente expediente de queja **en relación a la situación del penado DON**

,preso en el CP DE TEIXEIRO-A CORUÑA por violación de los derechos fundamentales consagrados en el art. 10 (dignidad) , 15 (integridad física y moral) y 17 (seguridad) de la CE DE 1978.

La QUEJA se basa en los siguientes

HECHOS .-

PRIMERO.- Que mi representada **ESFULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DOS DEREITOS E LIBERDADES** tiene entre sus fines estatutarios los que a continuación se transcriben:



1º) Defender as liberdades e dereitos individuais e colectivos dos cidadáns, dos povos e das nacións.

2º) Intervir nos casos de violación dos acima expresados dereitos, denunciando perante a opinión pública os feitos determinantes de infracción e solicitando dos organismos correspondentes a adopción de medidas conducentes à restauración do dereito violado polos poderes públicos ou polos servizos públicos de que aqueles son titulares.

3º) Oferecer axuda, dentro das posibilidades da Asociación, às persoas ou grupos afectados polo recorte de dereitos cidadáns para restabelecer a súa situación agredida e reparar os prexuízos ocasionados.

4º) Apresentar denuncias ante calquer agresión nos dereitos cívicos, tanto individuais como colectivos.

5º) En tanto que persoa xurídica, a Asociación "ESFULCA Observatório para a Defensa dos Dereitos e Liberdades", poderá adquirir e posuir bens de todas clases así como vendelos, gravalos, contraer obrigacións e exercer toda clase de accións civís, criminais e administrativas.

Con esta finalidade, a Xunta Directiva ou o Presidente, previa autorización segundo os casos, realizará no nome da Entidade os actos ou contratos procedentes.

Se acompañan copia de los Estatutos de la Asociación.

SEGUNDO.- Que por persona perteneciente a Esculca se ha visitado al preso _____ el día 27 de enero de 2018 en el módulo de aislamiento del CP DE TEIXEIRO - CORUÑA.

El penado _____ se halla clasificado en primer grado segunda fase. Al momento de los hechos que se van a referir se hallaba en la celda 17 de la primera galería del módulo de aislados de TEIXEIRO.

TERCERO.- Que el penado refiere que sobre las 17.00 horas del día 21 de enero se procedió a la apertura de las celdas para que los penados salieran de las celdas al tiempo de estancia en común. La celda del penado quedó con la puerta exterior abierta y la interior, llamada cangrejo cerrada. El funcionario se acercó a la celda del penado y le dijo "TU TE QUEDAS ÉL ULTIMO" mientras el



resto de los presos de la galería salían de las celdas y de la galería . El citado funcionario se describe como de pelo canoso , estatura baja y con gafas.

Al cabo de unos cinco minutos , cuando ya no quedaba ningún penado en la galería, vuelve el funcionario y se abre la puerta interior y le dice que salga , dirigiéndose el preso hacia el arco detector de metales donde se encontraban dos funcionarios más . La intención del preso era acceder la sala de televisión . En ese momento , un funcionario (del que cree el preso que se llama) detiene al preso y le increpa diciéndole que un "preso asqueroso" no debería celebrar su aniversario (dado que el penado nació el día 21 de enero y había sido felicitado por otros presos desde sus celdas) . El preso le contesta en idénticos términos señalando que peor es ser funcionario de prisiones e intentando proseguir su camino hacia la sala de televisión para evitar altercados . Sin embargo , cuando intenta acceder a la sala de televisión , la cancela está cerrada y el primero de los funcionarios (descrito como bajo y canoso) le ordena un cacheo con desnudo integral en la sala del educador sin motivo reglamentario que lo ampare. El preso entra en la sala, y aun sabiendo de la irreglamentaria actuación del funcionario, obedece y deposita su ropa sobre la mesa , momento en que sin examinarla el funcionario la tira al suelo y le ordena dirigirse a la celda aislamiento provisional. En ese momento , el preso :
I) señala que el funcionario no tiene competencia para



acordar esa medida y que tiene ser el jefe de servicio quien la adopte por lo que no a acompañar al funcionario a la celda citada para cumplir el medio coercitivo de aislamiento provisional a no ser que se persone que se persone en el módulo el jefe de servicio. Poco después , llega el jefe de servicio acompañado de un elevado número de funcionarios armados con porras y en el momento en que el preso le va a explicar lo que sucede el jefe de servicio le golpea en la cara y después, entre los funcionarios, proceden a derribarlo en el suelo mientras lo golpean con porras, especialmente en los pies y en la cabeza y le pisan reiteradamente las manos.

Tras la agresión , los funcionarios proceden a arrastrar al preso esposado por la espalda a una celda (segunda galería celda 29) para aplicarle el medio coercitivo de aislamiento provisional y depositarlo sobre un colchón ,donde proceden a desesposarlo y así permanece en la celda

Como es preceptivo en los casos de aislamiento provisional , el médico acudió a examinar al penado .El preso, dado que tenía múltiples lesiones y sangraba , pidió al médico que lo examinara , curara y levantara el parte de lesiones correspondiente. El medico (cree el penado que llamado y que ostenta el cargo de subdirector medico) se negó expedir parte ni a curar al penado

Ante esta situación , el preso golpeó con la mano derecha un cristal produciéndose cortes en la muñeca de la mano derecha ;



asimismo , desesperado ante la denegación de asistencia sanitaria introdujo cristales en la boca , por lo que finalmente , tras un periodo en la celda es llevado en un furgón de la Guardia Civil al Hospital , donde la médica del SERVICIO GALLEGO DE SAUDE , ordena que se le desespose y procede a obtener RX y curar al penado

La medica del SERVICIO NACIONAL DE SALUD GALLEGO pautó la realización de curas .Los médicos del CP no realizaron las citadas curas

El preso se encuentra de nuevo en la primera galería , celda 17. El día 27 de enero de 2018 , el penado presentaba lesiones detrás de la oreja derecha , lesiones en el dedo índice de la mano izquierda , en el dedo meñique de la mano derecha , en el pe izquierdo, en la uña del llamado dedo grueso , así como lesiones en el dedo contiguo y en el meñique .También hematomas en el tobillo izquierdo. Refería numerosos golpes en la cabeza.

CUARTO.-Los hechos descritos suponen infracción de derechos fundamentales como el derecho a la dignidad y a la integridad moral y física del penado (art.10 y 15 CE). Son de una enorme gravedad , porque no hay justificación alguna legal o reglamentaria para una actuación tan desproporcionada y desmedida. La Defensoria del Pueblo conoce por otras quejas que estos hechos acontecen con frecuencia en el módulo de aislamiento de Teixeiro.



El CPT del CONSEJO DE EUROPA en su visita de 2016 constata hechos semejantes creíbles y veraces acontecidos en el CP DE TEIXEIRO .

En concreto, señala el informe del CPT:

46. El CPT manifiesta su profunda preocupación por la gravedad de los hechos de los que ha tenido conocimiento, que indican que existe un patrón de malos tratos infligidos por funcionarios de prisiones como una reacción desproporcionada y punitiva al comportamiento recalcitrante de los reclusos. Esto puede representar un problema con arreglo al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El CPT recomienda que las autoridades españolas reiteren al personal que custodia a los presos el mensaje claro de que los malos tratos físicos, el uso excesivo de la fuerza y la agresión verbal hacia los reclusos no son aceptables y serán tratados tal y como corresponde. La dirección de cada una de las prisiones debe demostrar una mayor vigilancia en cuanto a este tema, garantizando la presencia habitual de los responsables de las áreas de detención, su contacto directo con los reclusos, la investigación de las quejas de los presos y la mejora en la formación del personal penitenciario.

El CPT recomienda, en particular, que se adopten las medidas adecuadas para mejorar la capacidad del personal de prisiones a la hora de manejar situaciones de alto riesgo con el fin de no tener que recurrir al uso de la fuerza innecesariamente, ofreciéndoles formación sobre maneras de evitar situaciones de crisis y apaciguar las tensiones así como para la utilización de métodos seguros de control y contención. Además, el personal penitenciario debería estar bajo una supervisión más estrecha por parte de la dirección y recibir formación especial en técnicas de control y contención de reclusos con tendencias suicidas y/o a la autolesión.

ESTE INFORME ES CONOCIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

INTERESAMOS DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

QUE EXTREME EL CELO EN LA TRAMITACION DE LAS QUEJAS

POR MALOS TRATOS EN CENTROS PENITENCIARIOS. EL CPT HA

CONSTATADO "UN PATRON DE MALOS TRATOS INFLIGIDOS POR FUNCIONARIOS

DE PRISIONES".

SI LA DEFENSORIA DEL PUEBLO NO QUIERE QUEDAR REDUCIDA A UNA MERA

INSTITUCION LEGITIMADORA , DEBE ADOPTAR UNA POSICIÓN MÁS ACTIVA

EN LA INVESTIGACION DE ESTAS QUEJAS. ES LAMENTABLE QUE UN ÓRGANO

INTEGRADO EN EL CONSEJO DE EUROPA CONSTATE UN PATRÓN GENERAL DE

MALOS TRATOS SIN QUE POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO SE ADOPTE MAS QUE



UNA POSICIÓN MERAMENTE BUROCRÁTICA EN LA TRAMITACION DE LAS QUEJAS

POR ESTOS MOTIVOS .

Igualmente señala el CPT en su informe :

47. A juicio del CPT, la contribución que los servicios sanitarios de las prisiones pueden hacer para la prevenir los malos tratos contra los presos, a través del registro sistemático de las lesiones y, cuando proceda, la notificación a las autoridades judiciales pertinentes, es de gran importancia. En el caso particular de España, el procedimiento de registro y notificación de las lesiones sufridas por los reclusos durante la admisión o durante su detención se rige, entre otros, por la Instrucción 14/1999 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) que regula que el parte de lesiones debe ser redactado en cuatro copias que se remitirán al director, al Juzgado de Guardia, al preso en cuestión y se incluirá en su expediente médico personal. Además, las disposiciones del artículo 262 de la LECrim obligan al médico a notificar a la autoridad judicial competente la información sobre un delito que llegue a su conocimiento en el ejercicio de su profesión²⁹.

Sin embargo, los datos obtenidos por la delegación del CPT ilustran claramente la falta de registro y notificación de las lesiones en todos los centros visitados. Los médicos de las prisiones demostraron, en general, una actitud reacia a registrar y notificar los episodios de supuestos malos tratos. Por ejemplo, uno de ellos contó a la delegación no tenía mucho sentido rellenar informes de lesiones sobre los episodios de presuntos malos tratos físicos de los reclusos, ya que los funcionarios de prisiones implicados presentarían contrademandas.

Además, en el caso de que un médico de prisiones elabore un informe de lesiones, ese documento rara vez hace mención a la posible causa de la lesión y cómo esto concuerda con las denuncias de los presos. Por ejemplo, en las prisiones de León y Sevilla II, el médico de la delegación del CPT tuvo la oportunidad de examinar varios informes de lesiones de presos en los que se describían lesiones que eran muy posiblemente coherentes con casos de malos tratos físicos sufridos (hematomas lineales paralelos en

²⁹ El incumplimiento de la obligación de informar podría ser sancionado con una pena de prisión de entre seis meses y dos años de conformidad con el artículo 408 del Código Penal.

En el informe temático del MNP de 2014 "Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad"³¹ ya se destacó el escaso registro de lesiones. En dicho informe se incluían recomendaciones específicas a la SGIP para encargar a todos los servicios sanitarios penitenciarios que se asegurasen de que se elaboren informes de lesiones cada vez que hubiera una denuncia de malos tratos. Además, el informe hace hincapié en que se deben respetar unas determinadas normas básicas, como son: que lo observado concuerda con los supuestos hechos, la confidencialidad de los reconocimientos médicos de las víctimas y la obligación del médico de notificar directamente -en un sobre sellado- a las autoridades judiciales pertinentes sus conclusiones y su evaluación.

El CPT recuerda que los servicios sanitarios de los centros penitenciarios pueden contribuir de manera significativa a la prevención de los malos tratos a los detenidos mediante el registro sistemático de lesiones y, cuando proceda, la comunicación de los hechos a las autoridades competentes. El CPT recomienda, una vez más, que las autoridades españolas se aseguren de que todo el personal sanitario de las prisiones sea consciente de su obligación de registrar e informar sobre las denuncias de malos tratos que reciban. Además, el Comité reitera que el expediente elaborado después del examen médico debería incluir:

- i) una relación de las declaraciones hechas por el interesado o la interesada que sean pertinentes para el reconocimiento médico (incluyendo la descripción de su estado de salud y cualquier denuncia de malos tratos)
- ii) una relación completa de los datos médicos objetivos basados en un examen minucioso, y
- iii) las observaciones de los profesionales sanitarios en vista de lo indicado en i) y ii), haciendo referencia a la coherencia entre las denuncias formuladas y los hallazgos médicos objetivos.

El registro también debería incluir los resultados de los reconocimientos que se realicen con posterioridad, las conclusiones detalladas de las consultas realizadas a médicos especialistas y una



descripción del tratamiento aplicado para las lesiones, al igual que de cualquier otro procedimiento realizado.

El reconocimiento médico debería quedar registrado, en casos de lesiones traumáticas, en un formulario especial habilitado para estos casos, con dibujos del cuerpo humano para señalar las lesiones traumáticas, que se guardará en el expediente médico del prisionero. Además, sería conveniente que se tomaran fotografías de las heridas, y que estas también se guardasen en el expediente médico. Asimismo, debería guardarse un registro especial sobre traumatismos en el que se quedaran anotados todos los tipos de lesiones que se hayan encontrado.

Es más, el Comité recomienda que se establezcan procedimientos para garantizar que, siempre que se registren lesiones que concuerden con las denuncias de malos tratos presentadas por un preso en particular (o que, incluso sin que haya una denuncia, sean claramente indicativos de malos tratos), el registro se entregue sistemáticamente a las autoridades judiciales competentes, independientemente de los deseos del interesado. Los resultados del reconocimiento también deben estar disponibles para el interno en cuestión y para su abogado. En el ejercicio de sus funciones, los profesionales sanitarios (y los reclusos afectados) no deben estar expuestos a ninguna clase de presión indebida o represalia por parte del personal directivo.

DICHAS RECOMENDACIONES SE HAN INCUMPLIDO POR LOS
SERVICIOS DEL CP DE TEIXEIRO . A CORUÑA . - INTERESAMOS
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO QUE SE INCOE EXPEDIENTE EN RELACION A LA
ACTUACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN RELACION A LA AGRESIÓN
SUFRIDA POR EL PRESO SR.DON PEDRO ESCUDERO.

Procede , por tanto , que la Oficina del Defensor incoe con carácter inmediato QUEJA para investigar los hechos en dos aspectos :

a.- LA AGRESION SUFRIDA POR EL PRESO : el
día 21 de enero de 2018 en el módulo de AISLAMIENTO DE TEXEIRO- A
CORUÑA.

b.- LA NEGLIGENTE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS
PENITENCIARIOS Y EN ESPECIAL, LA FALTA DE CUMPLIMENTACIÓN DE UN
PARTE DE LESIONES AJUSTADO A DERECHO.



INTERESAMOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO la entrevista personal con el penado por medio de Comisionado.

Por lo expuesto , **SOLICITO** se tenga por presentado este escrito, se admita , se tenga por interpuesta queja acerca de los hechos expuestos y previa tramitación de expediente , se realicen las diligencias de investigación precisas incluida la entrevista personal por medio de Comisionado de la Oficina del Defensor con el) , con notificación de las resoluciones que en el expediente se dicten .

Madrid a 29 de enero de 2018

NOMRRRF F

:

R

Firmado digitalmente por NOMBRE

...

Fecha: 2018.01.29 10:57 +01'00'



